



Actualícese
Cartilla Práctica

RETENCIÓN EN LA FUENTE

Guía para diligenciar el formulario
350 casilla a casilla

CONOCE NUESTRA VIDEOPROGRAMACIÓN DE JULIO

Mantente actualizado con temas oportunos, análisis y posturas de quienes lideran la profesión, emprendedores y empresarios, y las respuestas de nuestros especialistas en impuestos, derecho laboral y auditoría y revisoría fiscal, en nuestras transmisiones multiplataforma en vivo, para que interactúes con ellos desde la comodidad de tu casa.



CONFERENCIAS ACTUALÍCESE

De lunes a jueves
9:00 y 11:00 a. m.

José Hernando Zuluaga

CONSULTORIO LABORAL

Viernes 7 de julio
2:00 a 3:00 p. m.

Angie Vargas

CONSULTORIO TRIBUTARIO

Martes 4, 11 y 18 de julio
y Jueves 27 de julio
2:00 a 3:00 p. m.

Diego Guevara

CONSULTORIO DE FINANZAS

Miércoles 12 de julio
2:00 a 3:00 p. m.

Francisco Moreno

CONSULTORIO DE DESARROLLO PROFESIONAL

Miércoles 19 de julio
2:00 a 3:00 p. m.

Francisco Moreno

SÍGUENOS EN

actualicese.com



[/actualicese](https://www.facebook.com/actualicese)



[/actualicesevideo](https://www.youtube.com/actualicesevideo)

NOTA DEL EDITOR

La retención en la fuente es un mecanismo esencial en el ámbito tributario en el país, dado que permite al gobierno recaudar impuestos de manera anticipada dentro del mismo período fiscal en el que se causan. Esta práctica tiene un impacto significativo en la gestión financiera tanto de contribuyentes como de agentes retenedores.

Conscientes de la importancia de comprender y cumplir correctamente con las obligaciones relacionadas con la retención en la fuente, desde Actualícese nos complace presentar nuestra Cartilla Práctica *Retención en la fuente: guía para diligenciar el formulario 350 casilla a casilla*, la cual ha sido especialmente diseñada para brindarles una herramienta completa, clara y concisa que los acompañará en el cumplimiento de cada una de las obligaciones que implica ser agente de retención, así como en el proceso del diligenciamiento del formulario 350.

En esta nueva entrega explicamos de manera sencilla qué es la retención en la fuente, quiénes están sujetos a ella y cómo se determina el porcentaje de retención aplicable. Detallamos las obligaciones tanto del retenedor como del contribuyente, y ofrecemos ejemplos prácticos para ayudar a comprender mejor las responsabilidades involucradas. Analizamos los diferentes tipos de retención en la fuente existentes, como la retención en salarios, servicios, compras, dividendos, entre otros, y explicamos los criterios para su aplicación. Además, presentamos los procedimientos necesarios para realizar la retención en la fuente de manera correcta y ofrecemos consejos útiles para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias o, incluso, liquidar sanciones, de ser necesario.

Nuestra cartilla ha sido creada con el propósito de hacer más fácil y comprensible el procedimiento aplicable al mecanismo de retención en la fuente y el posterior diligenciamiento del formulario 350; por ello, a través de explicaciones detalladas, instrucciones claras y ejemplos prácticos, los guiaremos casilla por casilla, proporcionándoles una visión completa y precisa de los pasos a seguir.

Estamos comprometidos con su éxito y esperamos que esta guía les permita afrontar el proceso de declarar retención en la fuente mensualmente con confianza y seguridad. Les invitamos a adentrarse en esta cartilla práctica y aprovechar al máximo su contenido: análisis en profundidad, liquidadores, video-respuestas de nuestros consultores destacados y mucho más.

EQUIPO EDITORIAL
Área de Generación de Contenidos
Actualícese

Actualícese

**Retención en la fuente:
guía para diligenciar el formulario
350 casilla a casilla**

Editora actualicese.com LTDA.

ISBN: 978-628-7671-02-7

Dirección editorial:
María Cecilia Zuluaga C.

Subdirección:
Sandra Milena Acosta A.

Coordinación:
Ana María Méndez F.

Editores:
Dana Alejandra Becerra Z.
Gina Marcela Guette J.

Diseño y diagramación:
Yulieth Campo Q.

SUGERENCIAS Y/O COMENTARIOS

Las sugerencias y/o comentarios a esta publicación pueden ser enviados a contenidos@actualicese.com o comunicados al Centro de Excelencia en el Servicio -CES-. Esta publicación hace parte de las suscripciones de Actualícese.

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida de manera alguna ni por ningún medio, ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia sin el previo permiso escrito del editor.

Esta publicación fue elaborada en Santiago de Cali, Colombia, y se finalizó el 30 de junio de 2023.

CONTENIDO

1	GENERALIDADES	7	Casos en los que no procede el mecanismo de retención en la fuente.....	10
	Definición y objetivos de la retención en la fuente.....	7	Diferencias entre cuantías mínimas y bases gravables.....	10
	Elementos que componen las obligaciones tributarias.....	8	Responsabilidades de los agentes de retención	11
	FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE	8	FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE	13
	Elementos del mecanismo de retención en la fuente	9	Plazos de pago y presentación en el año 2023	14
			Excepciones sobre la presentación y pago	15
2	ABECÉ DE LOS PRINCIPALES TIPOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE Y REGLAS APLICABLES ENTRE RÉGIMENES TRIBUTARIOS.....	18	Reglas en materia de retención en la fuente a título de renta	18
			Reglas en materia de retención en la fuente a título de IVA.....	20
			Matriz sobre las reglas de retención en la fuente a título de renta e IVA en los principales regímenes.....	21
3	CONCEPTO DE AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE	43	TIPOS DE AUTORRETENCIÓN.....	43
			Autorretención general del impuesto sobre la renta	43
			Autorretención especial del impuesto sobre la renta	46
4	FORMULARIO 350: CASILLA A CASILLA	53	Loterías, rifas, apuestas y similares: casillas 40 y 65.....	86
	SECCIÓN DATOS GENERALES Y DEL DECLARANTE.....	55	Otros pagos sujetos a retención: casillas 41 y 66.....	89
	SECCIÓN A TÍTULO DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO	57	Autorretenciones – Contribuyentes exonerados de aportes (artículo 114 -1 del ET): casillas 42 y 67.....	89
	Rentas de trabajo: casillas 27 y 52.....	57	Autorretenciones: casillas 43 a 49 y 68 a 74.....	90
	Rentas de pensiones: casillas 28 y 53.....	66	Pagos o abonos en cuenta al exterior en países sin y con convenio: casillas 50 A 51 Y 75 A 76.....	91
	Honorarios, comisiones y servicios: casillas 29 y 54, 30 y 55, 31 y 56	68	Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas: casilla 77.....	94
	Rendimientos financieros e intereses: casillas 32 y 57	73	Total retenciones renta y complementario: casilla 78.....	95
	Arrendamientos muebles o inmuebles: casillas 33 y 58.....	74	SECCIÓN DE RETENCIONES PRACTICADAS POR OTROS IMPUESTOS.....	96
	Regalías y explotación de la propiedad intelectual: casillas 34 y 59.....	76	Retenciones a título de IVA: casillas 79 a 82	96
	Dividendos y participaciones: casillas 35 y 60.....	77	Retenciones impuesto timbre nacional: casilla 83.....	103
	Compras: casillas 36 y 61.....	81	Retenciones contribuciones laudos arbitrales (inexequible)	105
	Transacciones con tarjetas débito y crédito: casillas 37 y 62	81	Total retenciones: casilla 85.....	106
	Contratos de construcción: casillas 38 y 63.....	84	Sanciones: casilla 86.....	107
	Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito: casillas 39 y 64.....	84	Total retenciones más sanciones: casilla 87.....	107
			Otras casillas	107

5	PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO 350	110	Presentación del formulario 350 en el Muisca.....	110
			Contenido de la declaración.....	115

6	PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO	117	Declaraciones de retención en la fuente: ¿requieren firma del contador o revisor fiscal?	122
			¿Declaración de retención debe ser presentada en ceros?	122
			Período de firmeza de la declaración de retención en la fuente.....	123
	PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO	117		
	Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente.....	118		

7	RÉGIMEN SANCIONATORIO	127	SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA.....	134
	SANCIÓN MÍNIMA.....	127	SANCIÓN POR INEXACTITUD	134
	SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD	128	SANCIONES APLICABLES A LOS AGENTES RETENEDORES.....	135
	SANCIÓN POR NO DECLARAR.....	130	Responsabilidad del agente retenedor frente a retenciones no practicadas.....	136
	SANCIÓN POR CORRECCIÓN	131	REDUCCIONES APLICABLES AL RÉGIMEN SANCIONATORIO.....	136
	Término para corregir una declaración tributaria.....	131	INTERESES MORATORIOS.....	138

ANEXO

TABLAS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTOS NACIONALES PARA 2023	144	1.2. Retenciones que se practicarían a sociedades extranjeras y personas naturales no residentes no domiciliadas en países con los cuales se aplique algún convenio para evitar la doble tributación internacional.....	155
1. RETENCIONES A TÍTULO DEL IMPUESTO DE RENTA Y GANANCIA OCASIONAL.....	145	1.3. Retenciones que se practicarían a entidades extranjeras y personas naturales no residentes domiciliadas en países con los que se aplique algún convenio para evitar la doble tributación internacional.....	156
1.1. Retenciones que se practicarían a entidades nacionales y personas naturales residentes	146	2. RETENCIÓN A TÍTULO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	158

HERRAMIENTAS

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

¿Quiénes deben actuar como agentes de retención?	8	¿Retención en la fuente sobre ganancia ocasional para el régimen simple?.....	37
Pagos no sujetos a retención en la fuente	10	Tipos de autorretenciones a título del impuesto de renta.....	45
Cuantía mínima de retención en la fuente por compras y servicios AG 2023.....	10	Autorretención en la fuente en ventas a contribuyentes del régimen simple.....	45
Contribuyentes que califican como agentes de retención y sus obligaciones tributarias.....	13	Ingresos no sujetos a autorretención especial en renta	48
Validez de declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago.....	15	Nuevas tarifas de retenciones y autorretenciones especiales.....	48
		Autorretención especial sobre ganancias ocasionales obtenidas en el régimen simple.....	50

¿Cómo elegir el procedimiento de retención?.....60

Reforma tributaria: cambios en retención en la fuente sobre rentas de trabajo.....60

Reforma tributaria: ¿cómo calcular el límite mensual de la renta exenta laboral del 25 %?.....65

Aporte voluntario a pensión: ¿hace parte de la base para aplicar retención en la fuente?68

Nuevas tarifas de retención para trabajadores independientes69

Retención en la fuente en arrendamiento mediante inmobiliarias75

Retención en la fuente por arrendamiento de bienes inmuebles75

Cobro de la retención en la fuente sobre regalías y la explotación de la propiedad intelectual.....76

Retención en la fuente sobre dividendos según la Ley 2277 de 202280

¿Cómo funciona la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito?.....83

¿Retención en la fuente sobre ganancia ocasional para el régimen simple?.....86

Impuestos aplicables en los pagos de loterías, apuestas y rifas89

Contribuyentes obligados a actuar como agentes retenedores del IVA97

Aplicación de la retención en la fuente a título de IVA.....97

Retención en la fuente de facturas de compras a un mismo proveedor que no superan la cuantía mínima individualmente.....99

Base para calcular la retención del IVA al régimen simple99

Obligados a practicar retención en la fuente a título del IVA en el régimen simple de tributación.....99

Funcionamiento de la retención del IVA a un prestador de servicios desde el exterior102

Procedimiento en caso de devolución de retenciones practicadas en exceso102

Reintegro de retenciones practicadas en exceso102

Firmas requeridas en las declaraciones de retención en la fuente AG 2023.....116

Corrección de declaración presentada inicialmente sin firma del revisor fiscal.....116

Validez de declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago121

Declaraciones de retención en la fuente: ¿requieren firma del contador o revisor fiscal?.....123

¿La retención en la fuente también se presenta en ceros?.....123

Ventajas de presentar la declaración mensual de retención en la fuente en ceros.....123

Período de firmeza de la declaración de retención en la fuente.....124

MODELOS Y FORMATOS

Tabla de retención en la fuente 2023.....22

Liquidador de retención en la fuente con procedimiento 1 durante 2023 sobre rentas de trabajo (laborales y no laborales)60

Liquidador en Excel del porcentaje fijo de retención en la fuente sobre salarios en diciembre de 2022 – Procedimiento 2.....60

Modelo para definir porcentaje fijo de retención en la fuente sobre salarios en junio de 2023 – Procedimiento 2.....63

Comparativo de las normas afectadas por la reforma tributaria – Ley 2277 de 202280

Listado de convenios internacionales para evitar la doble tributación – años gravables 2022 y 202391

Liquidador de sanción por extemporaneidad antes del emplazamiento.....128

Liquidador de sanción por extemporaneidad después del emplazamiento.....128

Liquidadores de sanción por no declarar.....130

Liquidador de sanción por corrección presentada por el contribuyente132

Liquidador de sanción por inexactitud con macros.....135

Liquidador avanzado en Excel (con macros) de intereses moratorios sobre deudas tributarias138

ZONA ESPECIAL DE FORMATOS DESTACADOS

Plantilla en Excel del formulario 350 AG 2023
Declaración de retención en la fuente139

Liquidador de retención en la fuente con procedimiento 1 durante 2023 sobre rentas de trabajo (laborales y no laborales)141

Liquidador en Excel del porcentaje fijo de retención en la fuente sobre salarios en junio de 2023 – Procedimiento 2.....141

1 GENERALIDADES

El mecanismo de retención en la fuente es la herramienta de recaudo que utiliza el Estado para prever de manera gradual el pago de los impuestos, constituyendo así la columna vertebral de las finanzas públicas, por cuanto garantiza el ingreso anticipado de dichos rubros a través de la facultad que le es dada a los llamados “agentes de retención” para recaudar los tributos en los pagos que realicen por concepto de la adquisición de bienes o servicios por parte de un vendedor.

Dicho mecanismo se ve impactado, período tras período, por los diversos cambios fruto de la aprobación de las reformas tributarias y demás normas que introducen modificaciones en la liquidación de los diferentes impuestos a cargo de los contribuyentes, puesto que no constituye en sí un impuesto, sino una forma de recaudo de estos.

En términos generales, dentro de las transacciones comerciales actúan como agentes de retención los compradores, pues en otros casos algunas personas naturales y jurídicas son autorizadas para ser autorretenedoras por cuanto ellas mismas, aun teniendo la calidad de vendedoras, deben practicarse la retención.

En las siguientes páginas presentaremos todos los conceptos generales y prácticos que deben tener en cuenta los contribuyentes al momento de preparar la declaración de retención en la fuente por el año 2023 y los cambios introducidos por la Ley de reforma tributaria 2277 de 2022.

En esta cartilla práctica encontrarás una guía frente al formulario para la declaración de retención en la fuente, plazos de pago y presentación, con la explicación detallada de sus respectivas casillas. También hallarás las reglas en materia de retención, detalles del procedimiento tributario y régimen sancionatorio, y todos los elementos necesarios para evitar posibles sanciones o multas por incumplimiento.

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE

La retención en la fuente es el mecanismo por el cual el Estado busca recaudar gradualmente ciertos impuestos, en lo posible dentro del mismo ejercicio en el que se causan (artículo 367 del ET), y además constituye para las personas jurídicas y naturales un elemento fundamental para su planeación tributaria.

Artículo 367. Finalidad de la retención en la fuente. *La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.*

La Dian establece las condiciones que deben cumplir los contribuyentes que se encuentran obligados a presentar y pagar la declaración de retención en la fuente. Estas son las personas naturales o jurídicas autorizadas por la ley y que están clasificadas como agentes de retención.

El mecanismo de retención en la fuente es útil por cuanto le permite al Estado recaudar los impuestos con anterioridad a los plazos para su presentación y pago. Además, para el contribuyente la retención en la fuente es útil toda vez que le permite ir pagando poco a poco un impuesto en particular, de manera que, al realizar la declaración correspondiente, el saldo a pagar es mucho menor o incluso nulo.

ELEMENTOS QUE COMPONEN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La obligación tributaria es una relación jurídica en la que un contribuyente adquiere el deber de pagar una suma de dinero al Estado por la realización de algún tipo de actividad considerada por este último como gravada.

De esta manera, las obligaciones tributarias se encuentran compuestas por cinco elementos, a saber:

- 1. Sujeto activo:** es el ente que cuenta con la facultad de establecer la obligación tributaria, exigir el pago a los contribuyentes y quien tiene la titularidad para administrar los recursos recaudados. En el caso colombiano, el sujeto activo es el Estado.
- 2. Sujeto pasivo:** es toda persona natural o jurídica obligada al pago de los tributos a favor del sujeto activo. El sujeto pasivo debe, además, cumplir las obligaciones formales que sean dispuestas en el derecho tributario y que no impliquen un pago efectivo de impuestos, pues tal pago constituye una obligación sustancial. Entre dichas obligaciones se encuentran, por citar algunas, declarar, inscribirse en el RUT y reportar la información exógena.
- 3. Hecho generador:** se refiere a las conductas que, de acuerdo con lo establecido por la ley, dan origen a la obligación de pagar un tributo.
- 4. Base gravable:** es el valor sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto.
- 5. Tarifa:** constituye el porcentaje establecido en la ley, que debe ser aplicado a la base gravable que determina la cuantía del tributo.



¿Quiénes deben actuar como agentes de retención?

¿La Ley 2010 de 2019 modificó la lista de contribuyentes que califican como agentes de retención?

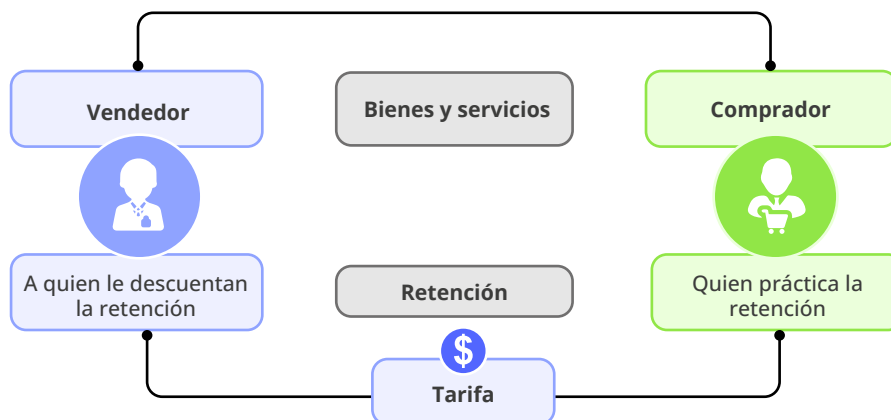
[Ingresa aquí](#)

FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

El funcionamiento del mecanismo de retención en la fuente parte de la ocurrencia de una transacción en la que se intercambia un bien o un servicio, y en la cual intervienen un vendedor y un comprador.

El vendedor proporciona al comprador el respectivo bien o presta el servicio; el comprador paga a este una suma de dinero por tales conceptos. Por su parte, el comprador es quien debe practicar la retención en la fuente al momento de causar o efectuar el pago a nombre del vendedor.

En la siguiente infografía se expone el funcionamiento del mecanismo de retención en la fuente:



ELEMENTOS DEL MECANISMO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

Teniendo claro el funcionamiento del mecanismo de retención en la fuente, resulta indispensable ahondar en los elementos que lo hacen posible, como se puede ver:

Agente de retención

Se refiere a aquella persona natural o jurídica autorizada por la ley para efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Sujeto pasivo

Corresponde a la persona a la cual se le practica la retención en la fuente, porque es sobre ella que recae la obligación de pagar el impuesto.

Hecho generador

Es la actividad que se realiza y que se encuentra sometida a la respectiva retención.

Agente de retención

Es el valor o monto sujeto a retención.

Tarifa

Es el porcentaje aplicable a la base gravable, definido por la ley, y con el cual se determinará la retención en la fuente.

Pago o abono en cuenta

Hace referencia al concepto que establece la fecha en la que debe contabilizarse la retención en la fuente.

Nota: debe entenderse que el término “pago” alude al reconocimiento total o parcial, en dinero o especie, respecto de las obligaciones resultantes en la adquisición de un bien o servicio. Por su parte, el término “abono en cuenta” corresponde al reconocimiento contable de tales obligaciones.

CASOS EN LOS QUE NO PROCEDE EL MECANISMO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

Tal como lo dispone el artículo 369 del ET, no están sujetos a retención en la fuente los siguientes casos:

1. Pagos o abonos en cuenta que se realicen a:

- Los no contribuyentes no declarantes del artículo 22 del ET.
- Las entidades no contribuyentes declarantes a las que hace referencia el artículo 23 del mismo estatuto.
- Las entidades que se encuentren intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con ocasión de lo expuesto en el artículo 43 del Decreto Ley antitrámites 2106 de 2019, mediante el cual se adicionó el literal "c" al numeral 1 del artículo 369 del estatuto en referencia. Para este caso tampoco procede la autorretención en la fuente a título de renta.

2. Tampoco procede la retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que por disposición especial sean exentos en cabeza del beneficiario, como, por ejemplo, la explotación de las rentas relacionadas con la economía naranja o las inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario, por mencionar algunas, así como sobre aquellos respecto de los cuales deba hacerse retención en la fuente en virtud de disposiciones especiales por otros conceptos, como en el caso de la recopilada en el artículo 1.2.4.6.9 del DUT 1625 de 2016, correspondiente a la compra de oro por las sociedades de comercialización internacional, entre otras.

3. Cuando las entidades pertenecientes al régimen tributario especial perciban ingresos derivados de sus actividades, tales como las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, no se les deben practicar retenciones en la fuente, de acuerdo con los artículos 19 y 19-4 del ET, reglamentados por medio del Decreto 2150 de 2017.

Nota: las cooperativas estarán sujetas a retención en la fuente únicamente cuando obtengan rendimientos financieros.

4. Para algunos conceptos deberán atenderse ciertas cuantías mínimas, como se verá más adelante en esta publicación; si la transacción ejecutada entre el vendedor y el comprador no supera tal valor, no deberá practicarse dicha retención. Esto dependerá de las condiciones dispuestas en la norma para cada tipo de impuesto, pues para algunos conceptos en específico la norma permite a los agentes de retención practicar las retenciones sin importar que no cumplan con la cuantía mínima.

5. Cuando un contribuyente perciba los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional contemplados entre los artículos 36 a 57-2 del ET tampoco procederá la retención en la fuente.

DIFERENCIAS ENTRE CUANTÍAS MÍNIMAS Y BASES GRAVABLES

La Dian ha reiterado en diversas ocasiones que la base gravable es diferente a la cuantía mínima. Así, por ejemplo, en el Concepto 005622 de 2017 la entidad ratificó que la "base gravable" corresponde a la magnitud o a la medición del hecho gravado sobre la cual se aplica una tarifa que permite obtener el valor de la obligación tributaria (definición muy similar a la citada por la Corte Constitucional en su Sentencia C-155 de 2003), mientras que la "cuantía mínima" corresponde a aquellos valores sobre los cuales no se aplica la tarifa.

Para practicar la retención en la fuente, el Gobierno nacional ha establecido ciertas cuantías mínimas sobre las cuales debe practicarse la misma (ver los artículos 1.2.4.4.1 y 1.2.4.9.1 del Decreto 1625 de 2016, y el numeral 78 del artículo 868-1 del ET).

No obstante, según el artículo 1.2.4.6 del Decreto 1625 de 2016, con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes de retención podrán optar por efectuar retenciones sobre pagos o abonos en cuenta cuya cuantía sea inferior a las cuantías mínimas.

En ese orden de ideas, es válido destacar que, al tenor del artículo 5 del Decreto 1512 de 1985 recopilado en el artículo 1.2.4.9.1 del DUT 1625 de 2016, la cuantía mínima por compras, que en general aplica al mo-



Pagos no sujetos a retención en la fuente

¿Qué tipo de pagos no están sujetos a retención en la fuente?

[Ingresa aquí](#)

Cuantía mínima de retención en la fuente por compras y servicios AG 2023

¿Cuál sería la cuantía mínima para aplicar retención en la fuente por compras y servicios a lo largo del año gravable 2023?

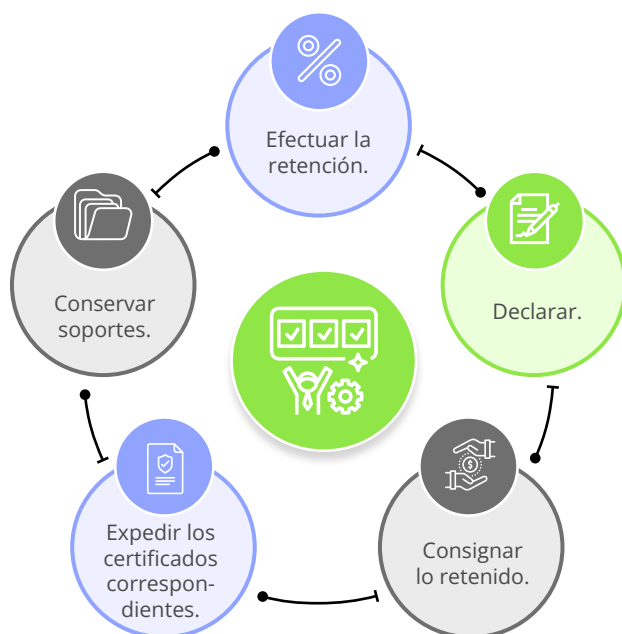
[Ingresa aquí](#)

mento de determinar si se debe practicar retención en la fuente a título de renta, es de 27 UVT (\$1.145.000 por el año gravable 2023).

Por otra parte, el artículo 6 del Decreto 2775 de 1983, recopilado en el artículo 1.2.4.4.1 del DUT 1625 de 2016, estipula que no se debe practicar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que correspondan a la prestación de servicios inferiores a 4 UVT (\$170.000 por el año gravable 2023).

RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

Los artículos 375, 376, 378, 378-1, 381, 382 y 632 del ET señalan las obligaciones o responsabilidades que recaen sobre los agentes de retención, entre las que se destacan las siguientes:



A continuación, se detallan las responsabilidades que recaen sobre tales agentes de retención.

1. Efectuar la retención: el artículo 375 del ET establece que los agentes retenedores están en la obligación de efectuar la retención o percepción del impuesto cuando haya lugar a ello, por lo que, para llevar a cabo tal procedimiento, dichos agentes deben tener en cuenta el sujeto de retención y el concepto sobre los cuales se va a aplicar.

Ahora bien, en lo que se refiere al concepto de la transacción sobre la cual se aplicará dicha retención, es de alta trascendencia, dado que la norma también fija ciertos topes mínimos para que tal retención proceda en cada caso, así como las tarifas aplicables.



El artículo 370 del ET resalta que cuando el agente de retención no cumpla con esta obligación debe responder por la suma que esté obligado a retener o percibir sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente cuando este satisfaga tal obligación.

2. Consignar el valor retenido: las entidades obligadas a efectuar la retención deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos definidos por el Gobierno nacional. La consignación extemporánea causará intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán por mes o fracción de mes calendario, de acuerdo con el tiempo de retardo en el pago, atendiendo lo consagrado en el artículo 634 del ET (ver artículo 377 del ET).

Este último artículo (634 del ET) hace referencia, además, a que los mayores valores de las retenciones que sean determinados por la Dian en la corrección de la declaración causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el agente retenedor, de conformidad con los plazos señalados para el respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

Más adelante se ahondará en los demás aspectos sancionatorios que deben considerar los agentes retenedores frente al incumplimiento de sus obligaciones.

3. Expedir certificados: respecto al tema de los certificados de los que trata el artículo 378 del ET, es importante resaltar que los agentes de retención en la fuente deberán expedir de forma anual, a los asalariados, un certificado de ingresos y retenciones correspondiente al año gravable anterior, en el formato que sea prescrito por la Dian.

Por el año gravable 2022, el formulario 220 fue prescrito mediante la Resolución 000042 del 15 de marzo de 2023. Igualmente, tal como lo dispone el artículo 381 del ET, los agentes de retención también deberán expedir certificados de retención por conceptos diferentes a los originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria.

Nota: en lo que concierne al plazo para la expedición de estos certificados por el año gravable 2022, se estableció el 31 de marzo de 2023, por medio del Decreto 2487 del 16 de diciembre del 2022, modificado por el artículo 1.6.1.13.2.40 del DUT 1625 de 2016,

para establecer que los agentes retenedores del impuesto sobre la renta y complementario, así como los del gravamen a los movimientos financieros, debieron expedir los certificados de los que tratan los artículos 378 y 381 del ET, al igual que los del GMF.

La norma descrita también precisa que, en relación con los autorretenedores, el certificado debe contener la fecha de la declaración y pago de la retención respectiva. Es muy importante que los agentes retenedores cumplan con esta disposición, pues el artículo 6 del ET señala que el impuesto sobre la renta y complementario de los contribuyentes no obligados a declarar es el resultante de la suma de las retenciones en la fuente practicadas por todo concepto; por ejemplo, en el caso del formulario 220 este podría reemplazar la declaración de renta de la persona natural cuando esta no se encuentre obligada a presentarla.

Cabe mencionar que, para el caso de los certificados de retención en la fuente a título de IVA, el artículo 1.6.13.2.42 del DUT 1625 de 2016 señala que los agentes de retención del impuesto sobre las ventas deberán expedirlos dentro de los quince (15) días calendario siguientes al bimestre, cuatrimestre o año en que se practicó la retención.

Esta sanción también aplicará para aquellas entidades que no expidan el certificado de la parte no gravable de los rendimientos financieros pagados a los ahorradores. La sanción referenciada podrá reducirse al 30 % de la suma inicialmente propuesta si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de la sanción; o al 70 % de tal suma si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que tenga lugar dicha notificación. En todo caso, para la procedencia de esta reducción se deberá presentar, ante la oficina que está adelantando la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en la cual se acredite que la omisión fue subsanada, y que el pago ha sido efectuado o se ha dispuesto un acuerdo para la realización de este.



Para quienes no entregaron el certificado dentro del plazo señalado, el artículo 667 del ET (modificado por el artículo 292 de la Ley 1819 de 2016) contempla que, si los agentes de retención no expiden los certificados dentro del plazo establecido por el Gobierno nacional, incurrirán en una multa equivalente al 5 % del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

4. **Declarar:** el artículo 382 del ET señala que los agentes de retención deberán presentar la declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 604 al 606 del ET.

En los casos donde haya lugar a liquidación o terminación de actividades, el período fiscal se cuenta desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595 del ET, en el cual se indica que para las sucesiones ilíquidas será en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se ha optado por el procedimiento al que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988.

Cuando se trate de las personas jurídicas, será en la fecha en la que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado. Finalmente, para aquellas personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas, será en la fecha en la cual finalizó la liquidación, de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, la fecha corresponderá a aquella en la cual terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

5. **Conservar los soportes:** según lo dispone el artículo 632 del ET, las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes deben conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir de enero 1 del año siguiente a su elaboración, expedición o recibo, los documentos, informaciones y pruebas relacionados con:
 - a. Los libros de contabilidad, junto con los comprobantes que dieron origen a los registros contables, cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos.
 - b. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que permiten acreditar los ingresos, costos, deducciones, descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios, créditos activos y pasivos, retenciones y demás factores necesarios para establecer el patrimonio líquido y la renta líquida de los contribuyentes; y en general, para fijar correcta-

mente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.

- c. Las pruebas de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.
- d. La copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes.



Contribuyentes que califican como agentes de retención y sus obligaciones tributarias

¿Cuáles son los contribuyentes que deben actuar como agentes de retención? ¿Qué obligaciones tributarias tienen? ¿Qué normas regulan este aspecto?

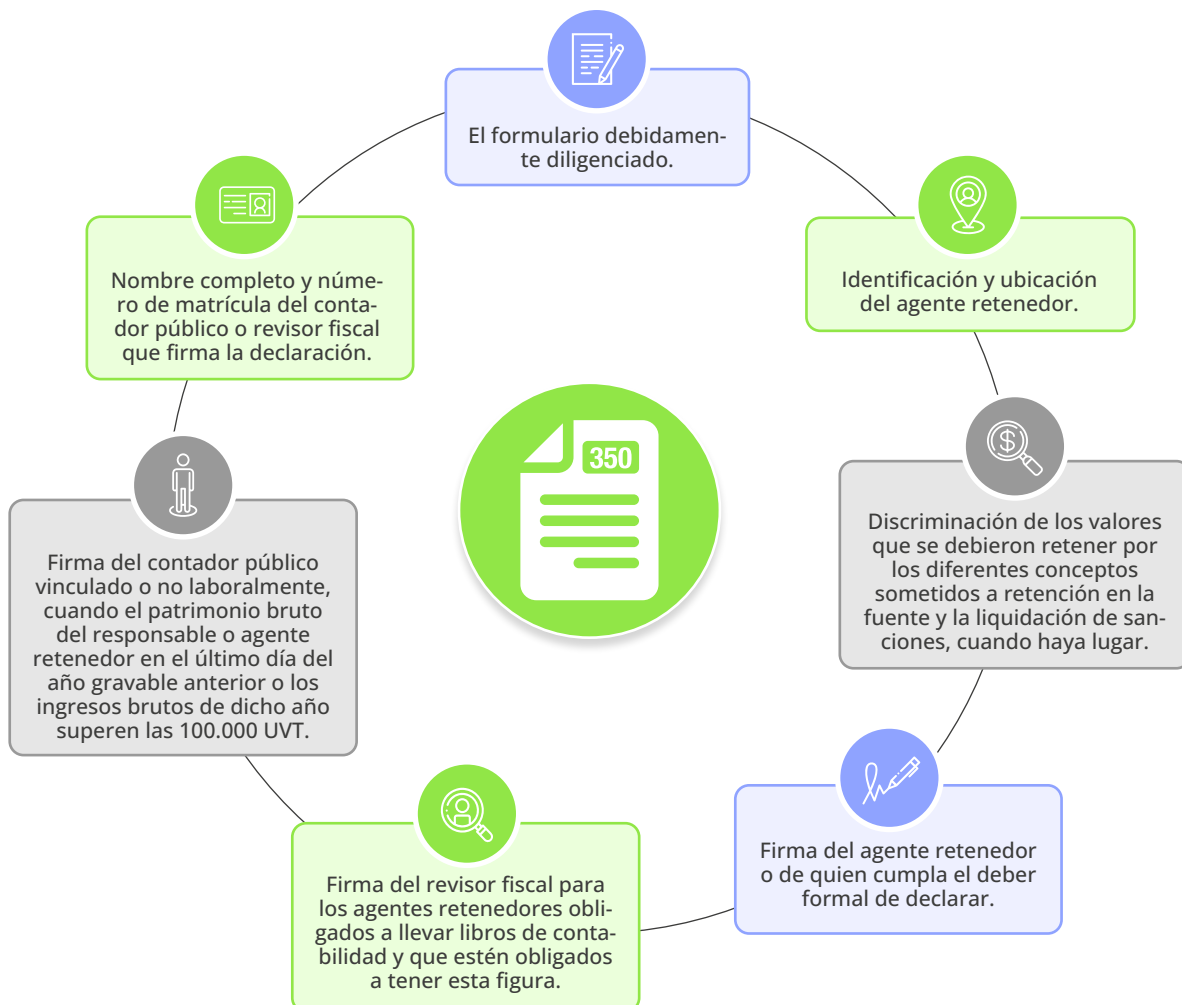
[Ingresa aquí](#)

FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Las retenciones en la fuente deben presentarse en el formulario 350 dispuesto por la Dian para cada período. Por el año gravable 2023 se utilizará el mismo formulario que aplicó para la vigencia 2021 y 2022, esto es, el expedido mediante la Resolución 000009 de febrero 5 de 2021.

Más adelante, en el capítulo 4, se estudiará la información a diligenciar en cada una de las 89 casillas del formulario 350 para esta vigencia.

El contenido principal de esta declaración puede examinarse en la siguiente imagen:



PLAZOS DE PAGO Y PRESENTACIÓN EN EL AÑO 2023

El artículo 1.6.1.13.2.33 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 2487 de 2022, señala que para conocer la fecha límite para presentar la declaración y realizar el respectivo pago se debe considerar el último dígito del NIT del agente retenedor registrado en el RUT (sin incluir el dígito de verificación), así:

Último dígito del NIT	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
	Plazo máximo para declarar en 2023											
	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene 2024
1	7	7	10	9	7	7	9	7	10	8	11	10
2	8	8	11	10	8	10	10	8	11	9	12	11
3	9	9	12	11	9	11	11	11	12	10	13	12
4	10	10	13	12	13	12	14	12	13	14	14	15
5	13	13	14	15	14	13	15	13	17	15	15	16
6	14	14	17	16	15	14	16	14	18	16	18	17
7	15	15	18	17	16	17	17	15	19	17	19	18
8	16	16	19	18	20	18	18	18	20	20	20	19
9	17	17	20	19	21	19	22	19	23	21	21	22
0	20	21	21	23	22	21	23	20	24	22	22	23

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 1.6.1.13.2.33 del Decreto 1625 de 2016, los agentes retenedores que posean más de cien (100) sucursales o agencias que practiquen retención en la fuente y, a su vez, sean autorretenedores del impuesto sobre la renta del que trata el artículo 1.2.6.6 del mismo decreto (autorretención especial a título de renta) disponen de un plazo especial para presentar la declaración de retención en la fuente y cancelar el valor a pagar.

Nota: para acceder a dicho plazo especial, se deberá presentar la solicitud con el total de requisitos a más tardar el último día hábil de enero del año fiscal en el que también se presentarán las declaraciones. La solicitud debe ser aprobada por la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dian, mediante acto administrativo que autorice a los contribuyentes solicitantes.

Para el año gravable 2023, los plazos especiales mencionados se encuentran establecidos en el párrafo 1 del artículo 1.6.1.13.2.33 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 2487 de 2022. Estas son las fechas:

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Plazo máximo para declarar en 2023											
Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene 2024
23	24	24	26	26	25	25	22	26	24	26	26

Nota: consulta nuestro [Calendario tributario 2023 – versión para imprimir](#), en donde podrás conocer los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias más importantes.

EXCEPCIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN Y PAGO

En los períodos en los que no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente no será obligatorio presentar la declaración (ver el párrafo 6 del artículo 1.6.1.13.2.33 del Decreto 1625 de 2016).

Ahora bien, las declaraciones de retención en la fuente que se presenten sin pago no tendrán efecto legal alguno, a excepción de las presentadas por aquellos agentes retenedores titulares de un saldo a favor igual o superior a dos (2) veces el valor de la retención a cargo, que pueda ser compensado con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente (ver el párrafo 6 del artículo 1.6.1.13.2.33 del Decreto 1625 de 2016).

Sin embargo, la más reciente reforma tributaria, Ley 2277 de 2022, adicionó un párrafo 3 al artículo 580-1 del ET para establecer que la declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total producirá efectos legales, siempre y cuando el valor dejado de pagar no supere las 10 UVT y este se cancele a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior, sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a los que haya lugar.

Adicionalmente, se agregó un párrafo transitorio 2 al artículo en mención para señalar que la declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total y a la fecha de expedición de la Ley 2277 de diciembre 13 de 2022 se encuentre ineficaz y el valor por pagar sea igual o inferior a 10 UVT, podrá subsanar su ineficacia, cancelando el valor total adeudado más los intereses moratorios a los que haya lugar máximo el 30 de junio de 2023.



Validez de declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago

¿En qué consiste el cambio que se introdujo con la reforma tributaria aprobada en el Congreso en noviembre de 2022 a las declaraciones mensuales de retenciones en la fuente que se presenten sin pago, pero con valores totales a cargo iguales o inferiores a 10 UVT?

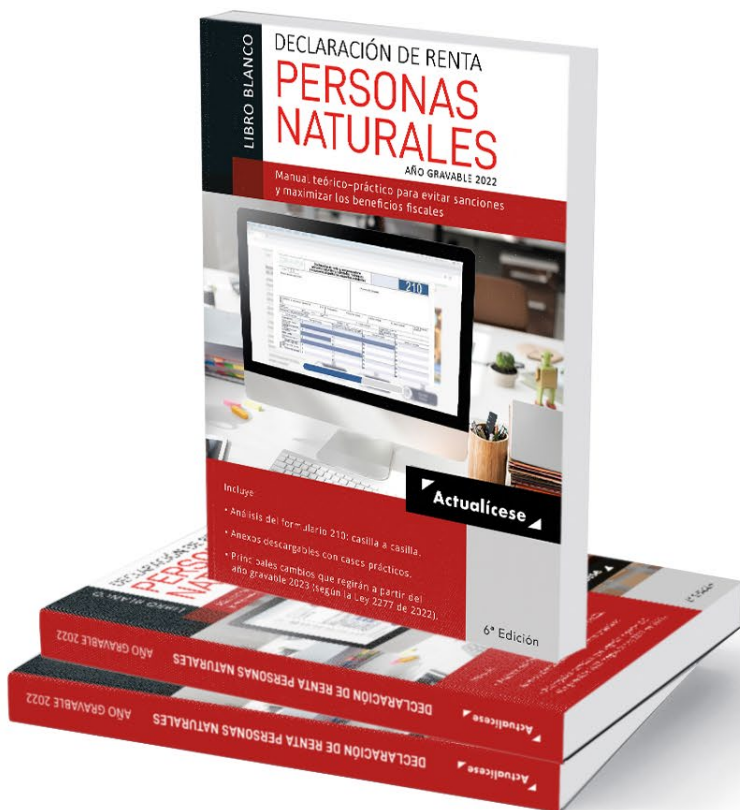
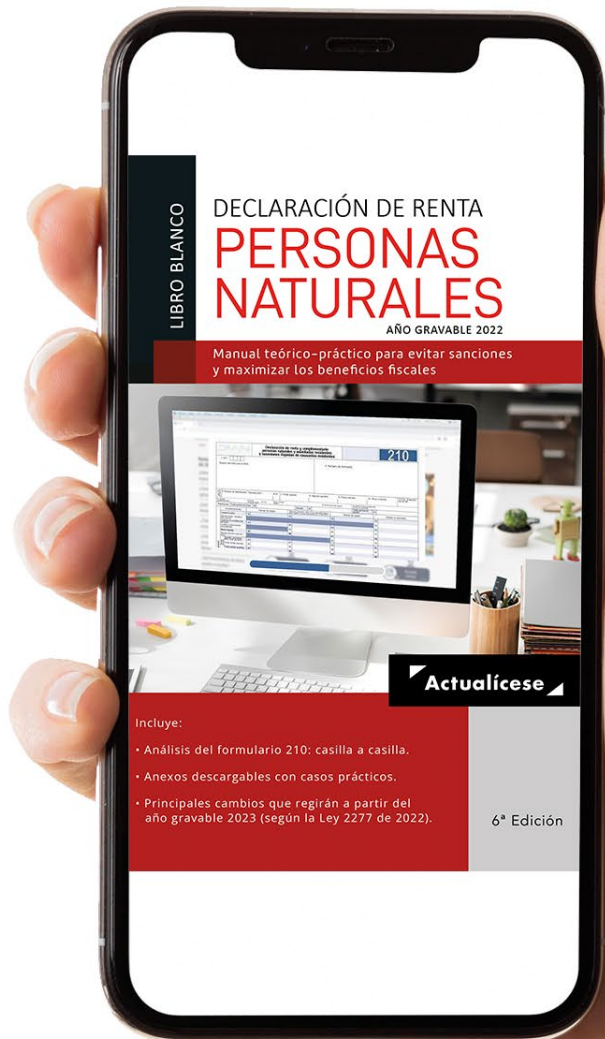
[Ingresa aquí](#)

(...) LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE QUE SE HAYA PRESENTADO SIN PAGO TOTAL PRODUCIRÁ EFECTOS LEGALES, SIEMPRE Y CUANDO EL VALOR DEJADO DE PAGAR NO SUPERE LAS 10 UVT Y ESTE SE CANCELE A MÁS TARDAR DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA DECLARAR.

LIBRO BLANCO DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA PERSONAS NATURALES AÑO GRAVABLE 2022

¡Evita sanciones y mantente actualizado!

Atiende satisfactoriamente esta obligación tributaria por el año gravable 2022 y conoce las principales modificaciones que deberán tener en cuenta las personas naturales por el año gravable 2023 a causa de la Ley 2277 de 2022.




Cuadros
comparativos


Ejercicios
prácticos


Tips
tributarios


Infografías


Normativa


37 anexos
descargables

[Descárgalo aquí](#)

[Más información !\[\]\(e9474ce1d70442456f8fe9c393ea149c_img.jpg\)](#)

Producto exclusivo

**Suscripción
Oro**

**Suscripción
Platino**

Modelos y formatos más descargados del mes

MÁS DE 700 FORMATOS ESPECIALIZADOS PARA TI

Te presentamos el TOP 5 de los más descargados en esta temporada.

1

Formulario 210:

Declaración de renta de personas naturales residentes que no llevan contabilidad AG 2022

[Me interesa](#)

2

Formulario 210

y formato 2517 para la declaración de renta de personas naturales residentes que llevan contabilidad AG 2022

[Me interesa](#)

3

Liquidador

avanzado en Excel (con macros) de intereses moratorios sobre deudas tributarias

[Me interesa](#)

4

Herramienta

con macros en Excel para elaborar y analizar estados financieros

[Me interesa](#)

5

Modelos

de contrato de prestación de servicios

[Me interesa](#)

Encuentra actas, calendarios, certificaciones, contratos, liquidadores, guías, modelos, formatos, entre otros, que incluyen anexos y comentarios de nuestros expertos.

[Más información](#)



2 ABECÉ DE LOS PRINCIPALES TIPOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE Y REGLAS APLICABLES ENTRE REGÍMENES TRIBUTARIOS

Una vez abordadas las características de los agentes de retención para cada impuesto, es importante tener en cuenta las reglas imperantes en este mecanismo cuando las operaciones se efectúan entre contribuyentes de diferentes regímenes tributarios.

Para efectos del tema central de esta publicación, en las siguientes líneas se detallará lo relativo a las retenciones a título de renta e IVA.

REGLAS EN MATERIA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA

Todas las Cartillas prácticas de Actualícese son beneficios exclusivos de las suscripciones Oro y Platino. Si quieres ver este documento completo, hazte suscriptor Oro o Platino.

Para conocer detalles de cómo adquirir alguna de estas suscripciones

[Ingresa aquí](#)